

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB/MEMO 226/2019 ACCIÓN DE MANEJO



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 NOV. 2019

RESOL. EXENTA N° **3459** _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus Categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, Provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA N° 9175 de fecha 19 de julio de 2019, complementada por la solicitud C.I. SUBPESCA N° 12938 de fecha 09 de octubre 2019, ambas visadas por Abimar Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 226/2019, de fecha 14 de octubre de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 510 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1431 de 1998, N° 1209 y N° 2407, ambas de 1999, N° 2469 de 2000, N° 1922 y N° 2351, ambas de 2001, N° 1428 de 2002, N° 2198 de 2003, N° 411 y N° 2534, ambas de 2004, N° 640, N° 1925 y N° 3102, todas de 2005, N° 1131 y N° 3000, ambas de 2006, N° 3072 de 2007, N° 80 y N° 3094, ambas de 2008, N° 3230 de 2009, N° 3052 y N° 3647, ambas de 2010, N° 2783 de 2012, N° 2845 de 2014, N° 2818 de 2016, N° 2257 y N° 3823, ambas de 2018, N° 2159 y N° 2846 ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 7 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1209 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1131 y N° 3000, ambas de 2006, N° 2783 de 2012 y N° 2818 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) huiro negro **Lessonia berteroa** y f) piure **Pyura chilensis**”.

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus Categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 103 de fecha 30 de mayo de 1997, con domicilio en Caleta Chañaral de Aceituno s/n°, comuna de Huasco, Región de Atacama, para realizar por el período de 8 meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 10 líneas de soporte de 50 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 1000 unidades colectoras en total, correspondientes a 500 colectores y 500 unidades previamente inoculadas con piure (50 colectores y 50 colectores previamente inoculados por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación/liberación de larvas de piure respectivamente con la finalidad de repoblamiento, dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chañaral de Aceituno, Región de Atacama**.

Autorízase, asimismo, por el lapso de un año, el traslado al AMERB por una única vez de 500 unidades de captación larval inoculadas con piure, procedente de un sector de libre acceso previamente autorizado para captación larval a través de la Resolución Exenta N° 2846 de 2019, citada en visto, las cuales serán instaladas en las líneas de soporte previamente indicadas con la finalidad de repoblamiento.

Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 2,99 hectáreas, circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, Datum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29°05'03,81"	71°29'36,40"
B	29°05'06,85"	71°29'41,69"
C	29°05'11,19"	71°29'37,33"
D	29°05'06,57"	71°29'32,14"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AMERB N° 226/2019, ya citado.

Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

4.- La acción de manejo autorizada en la presente resolución deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Autoridad Marítima, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará cada una de las actividades, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

6.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades de manejo autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento de las autorizaciones que correspondan por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 226 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/NLI/BCT/ton
DIVISION JURIDICA